



De: **INTERVENCIÓN**  
A: **Organismo Autónomo de Actividades Musicales**

Z:\SERV FISC\10 Área Org Autónomos\O.A.A.M\Diligencias\2017\1108-20-sept-2017-Presupuesto OAAM

2018.doc

Adjunto se devuelve expediente relativo al Presupuesto de 2018 del Organismo a fin de que se incorpore la siguiente documentación o se aclaren los siguientes extremos:

- a) En la Memoria e Informe económico-financiero se indica que se crea un puesto de Técnico de Administración general A1, mientras que en la Plantilla de Personal, Anexo de Personal y listados de créditos iniciales no se recoge ese hecho. Procede corregir el Proyecto de Presupuesto en este sentido.
- b) La plantilla de personal ha de recoger todas las plazas dotadas presupuestariamente<sup>1</sup>, debiendo haber una correlación entre el número de efectivos relacionado en ésta y el recogido en el Anexo de Personal.
- c) Debe acreditarse numéricamente que el Presupuesto recoge la previsión de la totalidad de trienios y antigüedad a devengar durante el ejercicio. De no ser suficiente cuantía, habrá de dotarse la necesaria para cubrir la totalidad de obligaciones que se pueden exigir por este concepto<sup>2</sup>.
- d) Acreditación de que los gastos de acción social, que forman parte de la masa salarial (art. 18. Cuatro de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017), se incrementan en términos de homogeneidad entre el personal laboral. A falta de otro criterio más objetivo, que su incremento se produce en proporción al incremento de efectivos del personal laboral. En caso de que no se pueda acreditar, habrán de modificarse los créditos iniciales a fin de queden incluidos en el límite de incremento de la masa salarial.
- e) Justificación de los saldos mantenidos en cuenta corriente durante 2016 al que se refiere el informe de la Habilitación de Caja Fija para la cuenta corriente de Precios Educativos educativos.

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de septiembre de 2017

El Interventor

Gerardo Armas Davara

<sup>1</sup> El art. 126.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge que la ampliación de las plantillas debe justificar la dotación presupuestaria que la sustente, desprendiéndose también del precepto que la propia plantilla ha de estar sustentada presupuestariamente.

<sup>2</sup> Un incremento de créditos, en caso de ser necesario, no excede del límite del incremento de la masa salarial permitido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al tener que verificarse en condiciones de homogeneidad, quedando el número de efectivos y la antigüedad del personal excluido de ese concepto.